

PORTUGAL**BOLETIM DO MINISTERIO DA IUSTIÇA**

Número 17. Marzo de 1950

LORENA DE SEVES, Gastão de: "APONTAMENTOS E SUGESTOES PARA A REFORMA DA ESTATISTICA CRIMINAL PORTUGUESA", pág. 89.

Contiene este trabajo un interesante estudio comparativo de las distintas estadísticas criminales publicadas hasta la fecha en Portugal, diciéndonos el autor que los boletines estadísticos de los años 1936 y 1937 constituyen meros ensayos, propios de la fase de iniciación en la que el Instituto Nacional de Estadística se esfuerza por encontrar una orientación, siendo de señalar, en el primero, la imperfección técnica, y en el segundo, en el que se corrige esta imperfección, el exceso de datos, incompatible con la capacidad normal de trabajo del Instituto. Es en el boletín del año 1938, según Lorena de Seves, cuando se inicia una fase de equilibrio y de estabilidad en cuanto al contenido y forma, que se mantiene hasta el año de 1941. Los boletines posteriores, aunque presentan algunas variaciones en cuanto a los datos referentes a la "parte especial"—que son los aquí estudiados por el autor—, siguen los moldes de los anteriores boletines.

Advierte que aunque el boletín estadístico portugués es uno de los que mayor número de datos contiene, en comparación con los extranjeros, a su juicio, presenta la laguna de no hacer constar los datos correspondientes a los procesos archivados y causas de esta resolución, así como todos los referentes a aquellos otros procedimientos en los que no llega a ser dictada sentencia por causa de desistimiento.

Pasa a continuación a hacer un detenido estudio de una serie de datos de indudable interés criminológico, tales como: la fecha en que se cometieron los delitos, infracciones cometidas por condenados, lugar de residencia de los condenados, instrumentos usados para la comisión del delito, profesión de los delincuentes, su edad y estado civil, etc.

Concluye sosteniendo que en la estadística no solamente deben figurar los datos referentes a los hechos para cuyo conocimiento es competente la jurisdicción ordinaria, sino también aquellos de que conocen los Tribunales especiales, con relación a los cuales entiende que no existe una verdadera estadística o es del todo insuficiente. Sostiene que estos hechos deben figurar en los mismos cuadros estadísticos ordinarios, pero con indicación del Tribunal juzgador. Los delitos militares cree que también deben figurar en el boletín estadístico, sobre todo aquellos cuyos presupuestos de hecho sean idénticos a los previstos en el Código penal.

Con esto termina esta parte del interesante trabajo de Lorena de Seves dedicado al estudio de la estadística en relación con los delitos previstos en la llamada parte especial de los códigos. Se nos anuncia la continuación de este estudio en el próximo número de este *Boletín*, y de su contenido daremos noticia a los lectores de este ANUARIO.

REVISTA DE DIREITO E DE ESTUDOS SOCIAIS

Año V. núms. 1 a 3. Abril-junio-agosto 1949. Coimbra

BELEZA DOS SANTOS: "IMPUTABILIDADE PENAL", págs. 86-111.

Empieza el autor, Decano de la Facultad de Derecho de Coimbra e ilustre penalista, por esclarecer algunos vocablos, tales como *responsabilidad, culpabilidad e imputabilidad penales*, para a seguida establecer los presupuestos o condiciones de la responsabilidad penal, los cuales concreta en los términos siguientes: tipicidad e ilicitud de una acción (además de la existencia de la relación causal) o conducta del agente, culpabilidad e inexistencia de causas de impunidad. Destaca la culpabilidad, objeto de estudio, haciéndonos unas sugestivas consideraciones entre "culpabilidad y pena", la primera como presupuesto de medición de la segunda, y ésta, a la vez, habrá de graduarse por la culpabilidad del delincuente. Con gran acopio de datos y material científico acoge, de un lado, la concepción normativa de la culpabilidad; y de otra parte, el profesor B. dos Santos trata con especial finura de la insobornable libertad moral del individuo, manteniendo la tesis del fundamento esencialmente ético de la culpabilidad moral. Ya en cuanto a la imputabilidad penal el autor la conceptúa, al modo usual, como un requisito de la culpabilidad, lo cual vale tanto como decir que en el momento de la acción el agente debe poderla valorar jurídicamente, esto es, que en el instante de realización de la acción la persona no se encuentre impedida por condiciones de diversa índole de manera que no pueda estimar la clase de acción que ejecutaba. Acepta en su integridad la estructura conceptual de la culpabilidad de la exposición mezgueriana, analizando los distintos criterios con que han sido articuladas las llamadas causas de inimputabilidad, haciéndonos especial referencia a la regulación portuguesa para terminar por exigir una íntima colaboración entre juristas y peritos en esta particular zona fronteriza de la imputabilidad en la que confluye la persona con la inexcusable necesidad de acudir en auxilio de disciplinas de diferente rango científico al Derecho punitivo. El tema en cuestión fué objeto de una lección profesada en la Facultad de Medicina de Coimbra.

J. DEL R.

SUIZA

REVUE DE CRIMINOLOGIE ET DE POLICE TECHNIQUE

Julio-septiembre 1949

LOWAGE, F.-E.: "LA COMMISSION INTERNATIONALE DE POLICE CRIMINELLE", pág. 156.

En 1923, a instancia de M. R.-E. Enright, Comisario de Policía de Nueva York, fué creada la *International Police Conference*, que aspiraba